



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 99/2020 COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIAS (C.O.E.)

Prohibir, en todo el territorio de la provincia, la circulación de personas en la vía pública en el horario comprendido entre las 23:30 hs y las 7:00 hs.
Del: 14/09/2020; Boletín Oficial 15/09/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° [714/20](#) del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° [18/1](#) del 31 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término establece el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 714/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 18/1 del 31 de agosto de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 714/20.

Que el DNU 18/1-2020, en su artículo 3° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 714/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (Actividades Deportivas, Artísticas) y 27 (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que, el incremento de los parámetros epidemiológicos en la Provincia evidencia que la proliferación de casos positivos de COVID 19 resulta compatible con la circulación comunitaria

Que, por ello, resulta necesario restringir la circulación de personas fuera del horario habilitado para la realización de aquellas actividades autorizadas en el marco de la pandemia COVID-19.

Por ello,

El Secretario del Comité de Operaciones de Emergencia resuelve:

Artículo 1°.- PROHIBIR, en todo el territorio de la provincia, la circulación de personas en la vía pública en el horario comprendido entre las 23:30 hs y las 7:00 hs, en virtud de lo considerado.

Art. 2°.- EXCEPTUAR de la prohibición establecida en el artículo anterior al personal esencial, a los trabajadores de aquellas actividades autorizadas por el COE que sólo puedan ser cumplidas dentro de esa franja horaria, y a los casos de emergencias médicas comprobadas.

Art. 3°.- EXCEPTUAR de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente resolución a la circulación que sea estricta consecuencia del traslado hacia y desde el lugar donde deban realizarse actividades autorizadas.

Art. 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Art. 5°.- COMUNICAR.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad

